

RESOLUCIÓN No. 126

(16 de marzo de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETORNA A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DE TRABAJO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO—CORPONARIÑO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LA LEY 99 DE 1993, LEY 909 DE 2004 Y DECRETO 1042 DE 1978, Y

CONSIDERANDO

Que le corresponde al Director General de CORPONARIÑO fijar las políticas y expedir las normas para el buen desarrollo de la entidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 29 ley 99 de 1993.

Que en la Resolución No. 286 del 15 de mayo de 2013, por la cual se ajusta y actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", se establece como función propia del Director General; "(...) Dirigir, coordinar, y controlar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Corporación y ejercer su representación legal (...)".

Que la Dirección General de CORPONARIÑO es competente para modificar el horario de trabajo conforme al inciso segundo del Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el cual establece:

"ARTÍCULO 33. De la jornada de trabajo. Modificado por el Artículo 1 del Decreto 85 de 1986. Modificado por el Artículo 3 del Decreto 85 de 1986. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponden a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labores sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario de horas extras". (Subrayado fuera de texto).

Que los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores

Que el artículo 34 de la Ley 734 del 2002 establece en sus numerales 2 y 11 los siguientes deberes de los servidores públicos:

"(...) 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad del servicio que les a encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)".

"(...) 11. Declarar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales. (...)".

Que mediante Resolución No 328 del 2017 la Dirección General de CORPONARIÑO en cumplimiento del acuerdo laboral firmado con los sindicatos de CORPONARIÑO SINTRACORPONARIÑO y SINTRAMBIENTE, estableció como HORARIO LABORAL la jornada de trabajo de lunes a jueves de 8 a.m. a 12 m, y de 2 p.m. a 6 p.m., y para los días viernes en jornada continua de siete y treinta (7:30a.m.) de la mañana a tres y treinta (3:30p.m.) de la tarde.

Que se declaró la pandemia por parte de la OMS y a su vez, el gobierno nacional emitió resolución 385 de 2020 por medio de la cual se declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del coronavirus COVID 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que la resolución 285 de 2020, fue prorrogada mediante las resoluciones 844, 1462, 2230 del mismo año y 222, 138, 1315, 1913 del 2021. Prorrogándose hasta el 28 de febrero de 2022, y con una prorrogación adicional contenida en la resolución No 304 de 23 de febrero de 2022, la cual prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de abril de 2022.

Que la Resolución 777 de 2 de junio de 2021 definió los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado.

Que fue emitida la Directiva Presidencial 04 de 9 de junio de 2021, para el retorno de servidores y demás colaboradores del Estado de las entidades públicas a trabajo presencial, estableció que las entidades públicas del orden Nacional, deberán continuar con el cumplimiento estricto del protocolo de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social e implementaran acciones para el bienestar de los servidores públicos y demás colaboradores, que permitan garantizar la prestación del servicio presencial y, ante todo, preservar la vida y la salud.

Que la Directiva Presidencial 04 de 9 de junio de 2021 fue clara en establecer que: ***“Los servidores públicos y demás colaboradores del Estado de todas las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional deberán retornar a sus labores presenciales en cada uno de los municipios en que se encuentren sus instalaciones”...*** de igual forma estableció que ***“En todo caso, todos los servidores públicos que hayan completado el esquema de vacunación deben regresar al servicio presencial”.***

(...)”

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño ha desarrollado jornadas de prevención y vacunación dirigido a funcionarios y colaboradores a fin de que completen sus esquemas de vacunación.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño ha realizado y socializado los ajustes y/o modificaciones al Protocolo de bioseguridad, generando informes consolidados por parte del equipo de seguridad y salud en el trabajo.

Que el equipo de seguridad y salud en el trabajo ha establecido que los servidores públicos de Corponariño han completado el esquema de vacunación y pueden regresar al servicio presencial.

Que se hace necesario retornar al servicio presencial en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Nariño Corponariño, garantizando la prestación del servicio presencial a nuestros usuarios, en atención a la Directiva presidencial N 304

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NORMALIZAR el horario de trabajo en la Corporación Autónoma Regional de Nariño– CORPONARIÑO, retornando al horario establecido en la Resolución 328 de 31 de marzo de 2017: De lunes a jueves de 8:00 am a 12:00 del mediodía, y de 2:00pm a 6:00pm, y el día viernes de 7:30 am a 3:30pm en jornada continua.

PARÁGRAFO 1: Los funcionarios deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social y acatar las recomendaciones emitidas por el equipo de seguridad y salud en el trabajo la Corporación.

PARÁGRAFO 2: Cada Subdirector y Jefe de dependencia, debe verificar el cumplimiento del horario de trabajo del personal, teniendo en cuenta las medidas de Bioseguridad por pandemia COVID 19 y los resultados de los exámenes médicos coordinados con el equipo de seguridad y salud en el trabajo.

PARÁGRAFO 3: Queda bajo la responsabilidad de cada Subdirección y Jefe de dependencia hacer el monitoreo a cada funcionario en su lugar de trabajo para garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y las actividades propias del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente Resolución se publicará en la página web de la Corporación (www.corponarino.gov.co) la cual constituye el medio oficial de publicación en los términos de los estatutos de la entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

San Juan de Pasto, a los 16 días del mes de marzo del año 2022.


HUGO MARTIN MIDEROS LÓPEZ

Director General

Proyectó: Andrés Pinza – Contratista SAF

Revisó: Mauricio Santa cruz - Jefe de Oficina Jurídica
Albeiro Gómez España-Subdirector SAF
Nathalia Moreno -Subdirectora SUBCEA
Pablo cesar Rojas. - Jefe de Planeación y D.E.
José Díaz Rodríguez - Subdirector SISA

Aprobó: Hugo Martin Mideros López